



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

RESOLUCIÓN N° 024 -2026--CMVP

Lima, 09 de Octubre del 2026

VISTOS, el informe final de la Comisión de Procesos Disciplinarios recaída en el Expediente 2026-REC-216, en cumplimiento de la Resolución N° 019 -CN-CMVP -2026, que resuelve iniciar proceso disciplinario seguido contra el M.V. Roberto Gamarra Riojas, con Registro CMVP N° 2162, por infringir el Reglamento de la Ley 16200, Estatuto y demás normas del Colegio Médico Veterinario del Perú, en merito a la denuncia interpuesta en fecha 14 de julio de 2026, por el M.V. Henry Walter Hernández Isla con Registro CMVP N° 2038, la Carta N.º 019-2026-CN-CMVP y su cargo. Los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú de fecha 07 de octubre de 2026, se pone en consideración lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) es una institución autónoma creada por la Ley N° 16200, investida de personería jurídica de derecho público interno, con la misión de velar por el ejercicio ético, legal y profesional de la medicina veterinaria en todo el territorio nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 16200 y el artículo 17° del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, el Consejo Nacional constituye el órgano ejecutivo supremo y de última instancia de la institución,

Que, son atribuciones del Consejo Nacional, entre otros, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y todas las disposiciones estatutarias vigentes y ejercitar todas las demás atribuciones que no estén expresamente reservadas a otro organismo del Colegio,



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Que, Asimismo, el literal f) del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Médico Veterinario del Perú, señala que *son fines del Colegio Médico Veterinario del Perú " Defender los derechos propios del colegio y de sus agremiados"*,

Que, el Código Deontológico en su artículo 1° Señala que: *"La Deontología Veterinaria es el conjunto de principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional del Médico Veterinario en el Peru"*. Asimismo, el artículo 3° de la misma norma acotada señala que *"El incumplimiento de las normas de este Código constituye falta disciplinaria señalada en el Estatuto del CMVP"*

Que, son deberes y obligaciones del Decano entre otros: *"Cumplir y hacer 27° literal j) del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú,*

Que, mediante Resolución N° 019-CN-CMVP-2026 dispuso iniciar el proceso disciplinario investigador contra M.V. Roberto Gamarra Riojas, por presuntas infracciones de los artículos 1° y 2°, literales a y b, del Reglamento de Procesos Disciplinarios, y remitió el expediente a la Comisión de Procesos Disciplinarios del CMVP para realizar las diligencias y emitir su informe.

Que, mediante Informe de la Comision N° 008/CPD/CMVP atribuye al investigado obstrucción del proceso electoral, desconocimiento de los órganos electorales y utilización irregular de la vía registral, así como formulación y difusión de imputaciones penales contra otros colegiados, remitiendo el expediente para aplicación de la sanción correspondiente.

Competencia y formación del acuerdo

Que, la potestad disciplinaria debe ejercerse por el órgano habilitado por la Ley N° 16200, su Reglamento y las normas institucionales aplicables. Los artículos 8°, literal g, y 26°, literal e, del Reglamento de la Ley, así como los artículos 22°, literal g, y 64°, literal e, del Estatuto contempla las funciones del Consejo Nacional.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Notificación y derecho de defensa

Que, mediante Carta N° 019-2026-CN-CMVP, comunica la tramitación de la denuncia, la resolución de inicio y de la denuncia con anexos en 77 folios, y concedes diez días hábiles para una manifestación escrita al M.V Roberto Gamarra Riojas, habiendo sido validamente notificado con fecha 24 de agosto de 2026

Desarrollo de las conductas imputadas:

- **Obstrucción del proceso electoral**

Que, el M.V. Roberto Gamarra Riojas participó en el proceso electoral convocado el 04 de agosto de 2024, durante la gestión 2022-2024, fue excluido por el Comité Electoral Nacional CMVP por incumplir requisitos mediante Resolución N°001 CEN-CMVP-2024 de fecha 07 de setiembre de 2024, y acudió con efectivos policiales a la sede de votación para obstaculizar las elecciones. Que utilizó esa intervención para impedir la actuación del órgano electoral sin un fundamento legítimo, dicha conducta es contraria al deber de observar las decisiones institucionales válidos del artículo 12° del Código Deontológico y se subsume en el artículo 116°, literal a, del Estatuto y en el artículo 2°, literal b, del Reglamento de Procesos Disciplinarios.

- **Actuación electoral posterior y utilización de la vía registral**

Que, mediante el Informe N° 008/CPD/CMVP afirma que el investigado participó en un proceso electoral posterior convocado por un Ex. Vicedecano y ajenos a los órganos oficiales, se proclamó ganador sin las actas originales y obtuvo una inscripción mediante artificios documentales, promover un órgano electoral carente de habilitación, presentar documentos no auténticos o actuar conscientemente al margen de acuerdos válidos, tal y como consta en los medios probatorios consistentes en las denuncias fiscales y proceso judicial instaurado con tal fin.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Que, el extracto fiscal individualiza al M.V Roberto Gamarra Riojas como recurrente en la elevación de actuados. Las capturas atribuyen a Roberto Gamarra la circulación gremial del archivo de denuncia y de una nota de prensa. Dicha difusión afectó la honorabilidad del exdecano y de miembros de comisiones institucionales, al ser objetivamente falsas.

Calificación jurídica de las infracciones

- **Normas habilitantes y normas de conducta**

Que, el artículo 3°, literal a, de la Ley N° 16200 establece como fin del Colegio vigilar las normas éticas de la profesión. Los artículos 64° y 65° del Reglamento contempla las infracciones y la expulsión. El artículo 2° del Reglamento de Procesos Disciplinarios distingue la infracción deontológica de la infracción a las normas institucionales; su artículo 4° exige graduar la sanción según la magnitud presentes.

- **Subsanación individualizada de las infracciones**

Que, el Artículo 12° del Código Deontológico, concordado con el artículo 116°, literal a, del Estatuto y el artículo 2°, literal b, del Reglamento de Procesos Disciplinarios. La obstrucción de una actuación electoral válida y el desconocimiento consciente de órganos legítimamente constituidos vulneran el deber de cumplimiento institucional.

Que, los Artículos 5°, 44° y 45° del Código Deontológico, concordados con el artículo 116°, literal b, del Estatuto y el artículo 2°, literal a, del Reglamento de Procesos Disciplinarios. La difusión consciente de afirmaciones falsas o gravemente tergiversadas contra colegas puede quebrantar el deber de responsabilidad profesional, respeto y lealtad, y la prohibición de contribuir a injusticias.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

Que, e artículo 46° del Código Deontológico. La norma contempla la solución de discrepancias científicas, profesionales o deontológicas mediante diálogo privado y mecanismos colegiales, con total omisión de los mecanismos correspondientes.

Graduación de la sanción de la expulsión

Que, la Comisión de Procesos Disciplinarios del CMVP recomienda la expulsión del M.V. Roberto Gamarra Riojas, en atención a la gravedad conjunta de las actuaciones que considera acreditadas a la afectación a la institucionalidad, el orden normativo y la representación del Colegio Médico Veterinario del Perú. Considera que la imposición de una multa, amonestación o suspensión resultaría insuficiente frente a la gravedad de los hechos, por lo que propone la sanción disciplinaria de mayor severidad, conforme al marco normativo aplicable.

Que, en el presente caso se advierte infracciones al Reglamento de la Ley 16200, Estatuto, Código Deontológico, Reglamento de Comisiones, Reglamento de sesiones y Manual de Organización y Funciones del Consejo Nacional, por lo que, estando a las acciones realizadas por la Comisión de Procesos Disciplinarios y los documentos adjuntados en el Expediente **N° 2026-REC-216**, el Consejo Nacional, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 8° literal a, g del Reglamento de la Ley 16200, concordante con lo señalado en el Art. 22° literal a),g) del Estatuto y demás normas complementarias y conexas, en su sesión extraordinaria de fecha 07 de octubre de 2026, se acordó por unanimidad sancionar las faltas cometidas por el Sr. M.V. Roberto Gamarra Riojas, registro CMVP N° 2162.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la responsabilidad disciplinaria del **M.V. ROBERTO GAMARRA RIOJAS, registro CMVP N° 2162**, por las infracciones señaladas de los considerandos, debidamente acreditadas, en concordancia con el artículo 116° del Estatuto y el artículo 2° del Reglamento de Procesos Disciplinarios.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley 16200

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al **M.V. ROBERTO GAMARRA RIOJAS** imponiendo la sanción disciplinaria de **EXPULSIÓN del Colegio Médico Veterinario del Perú**, prevista en el artículo 117°, literal d, del Estatuto y en el artículo 4° del Reglamento de Procesos Disciplinarios, por las razones específicas de gravedad y proporcionalidad desarrolladas en los considerandos

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER que los efectos de la expulsión sobre su condición de colegiado y el ejercicio profesional se produzcan conforme al régimen aplicable y a las reglas de eficacia y ejecutividad de la resolución, la anotación de la sanción y la actualización de su condición cuando corresponda legalmente.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR al interesado y al denunciante el texto íntegro de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO. ENCARGAR a la Secretaría la custodia del expediente y la comunicación de la sanción a los órganos institucionales competentes, una vez cumplidas las reglas de ejecutividad.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


M.V. José B. Mantilla Gallardo
DECANO


M.V. Flor de María Garay Lagos
SECRETARIA